

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/04/07/2013**

Fecha:	04 de Julio de 2013	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	---------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Vacante	Servidor público designado por el C. Secretario.	
Lic. Adriana Ofelia Rodríguez Román	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**Punto 1.-** En relación a la solicitud de acceso a datos personales folio **0001100267313**, turnada a la **Dirección General de Profesiones**, en la que se solicitó: **"COPIA DE MI TITULO Y CEDULA PROFESIONAL. EL NUMERO DE MI CEDULA ES 3516481"** (Sic) Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que no localizó copia de la cédula, toda vez que es un documento único y personal que es entregado al interesado, sin que se conserve copia de la misma, por lo que el peticionario deberá realizar el trámite de reposición de cédula profesional. Atento a lo anterior, solicita la confirmación de inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 78 de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/04/07/2013.1.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en los artículos 24 de la LFTAIPG y 78 de su Reglamento.**

**Punto 2.-** En alcance al acuerdo **ACT/CI/SE/28/05/2013.1** y en relación al cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión **RPD 0498/13**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **00011000143113**, turnado a la **Dirección General de Profesiones**, la **Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior**, dependiente de la **Dirección General de Educación Superior Universitaria** y a la **Dirección General de Educación Superior Tecnológica**, mediante la cual requirió: **"quiero tener acceso a toda la información y datos personales, que tenga la Secretaría de Educación Pública o que obren sus archivos o registros, respecto de MIS ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR O LICENCIATURA, con especial interés en conocer todas las ASIGNATURAS O MATERIAS CURSADAS y las CALIFICACIONES OBTENIDAS en cada una de ellas.."** (sic). Al respecto, las citadas unidades administrativas, bajo su más estricta responsabilidad, manifestaron que derivado de una búsqueda exhaustiva no fue posible localizar la información solicitada en términos de lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 78 de su Reglamento, por lo que solicitan la confirmación de la inexistencia de los documentos solicitados, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/04/07/2013.2.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 24 de la LFTAIPG y 78 de su Reglamento.**

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/04/07/2013

**Punto 3.-** En relación al recurso de revisión **2668/13**, derivado de la solicitud de acceso **0001100187913**, turnado a la **Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE)** y la **Dirección General de Planeación y Estadística Educativa**, mediante el cual se requirió *“Aunque el detalle de las 40 mil escuelas es a un plazo de seis años, requiero información de las escuelas que empezarán a operar en 2013, dado que existe un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación con Reglas de Operación, por lo tanto la SEP debe contar con esa información detallada, ya que son recursos federales que recibirá la dependencia para ejercerlos en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Por tanto, requiero información detallada del número de escuelas que empezarán a operar bajo ese esquema, dónde están ubicadas, a cuántos niños beneficiará y cuántos maestros laborarán en esas escuelas, ya que la información entregada en la primera solicitud ofrece datos muy generales, de modo que solicito datos desglosados.”* (Sic) Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron lo siguiente: En lo referente *“...a cuántos niños beneficiará y cuántos maestros laborarán en esas escuelas...”* (Sic), derivado de una búsqueda exhaustiva, no fue posible localizar la documentación, toda vez que el ciclo escolar 2013-2014, inicia hasta el mes de agosto del presente año. Por otra parte, no obsta señalar que dicha información es recabada a través de los formatos estadísticos 911, de inicio de ciclo escolar, mismos que son llenados por las escuelas, y remitidos a las áreas de planeación en cada entidad, para su posterior validación y concentración en la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa, de esta Secretaría, por lo que solicitan la confirmación de la inexistencia de la información en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/04/07/2013.3.- Se confirma la inexistencia de información solicitada en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 4.-** En relación al recurso de revisión **2382/13**, derivado de la solicitud de acceso **0001100138213**, turnado a la **Dirección General de Educación Superior Tecnológica**, mediante el cual se recurrió: *“En cuanto a las facturas por concepto de hospedaje y/o alimentación de los hoteles NH Kristal y Holiday Inn, ambos de Ixtapa, Zihuatanejo, debo decir que con estos nombres se promueven dichos hoteles, sin embargo, en las facturas pueden aparecer como: KRYSTAL HOTEL & RESORT, IXTAPA HOTELERA CARACOL, S.A. DE C.V. y HOLIDAY INN ADMINISTRADORA DE INMUEBLES DE IXTAPA, S.A. DE C.V. Por lo que, nuevamente solicito atentamente copia de facturas por concepto de hospedajes y/o consumos de dichos Hoteles en el año 2012. Hecha esta precisión, reitero mi solicitud de información, agregando los nombres referidos arriba de cada hotel, que son como facturan.* (Sic) Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó lo siguiente que derivada de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto Tecnológico de Costa Grande, no se localizó lo siguiente:

1. Oficios no. A00/422/2012- A000/433/2012- 400/492/2012- A000/508/2012- A00/569/2012, toda vez que los mismos aparecen cancelados.
2. Por otra parte, tampoco fue localizadas las facturas 4313 (de fecha 31-05-2012), 4451 (de fecha 28-06-2012), 4517 (de fecha 4-07-2012), 4543 (de fecha 8-07-12) y 4565 (de fecha 11-07-2012).

Por lo que solicita la confirmación de la inexistencia de la información en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/04/07/2013.4.- Se confirma la inexistencia de información solicitada en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 5.-** En relación al recurso de revisión **RPD 0635/13**, derivado de la solicitud de acceso de datos personales **0001100195613**, turnado a la **Subsecretaría de Educación Superior** y la **Dirección**

WZ

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/04/07/2013

**General de Educación Superior Universitaria y la Dirección General de Educación Superior Tecnológica**, mediante el cual se requirió *"Solicito toda la información y datos personales que tiene la Secretaría en relación con la beca que me otorgó la Universidad del Mayab , con especial interés en conocer el porcentaje de la misma.. (Sic)* Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron que después de una búsqueda exhaustiva en los *sistemas persona* de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior y, en sus archivos respectivamente, no se localizó la información solicitada. Atento a lo anterior, solicita la confirmación de inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 78 de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/04/07/2013.5.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en los artículos 24 de la LFTAIPG y 78 de su Reglamento.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

mm